

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.062

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2018 00527	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA - ACONCHA DE GOMEZ	REGULO PINEDA ARREGOCES	Auto decreta medida cautelar	23/09/2021	
20001 40 03 003 2019 00120	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	VICENTE MANUEL ARROYO DURANGO	Auto Interlocutorio En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante tendiente a que se ponga fin a este trámite por pago total de la obligación, el juzgado se abstiene de decretar la terminación de este asunto, en virtud de que la petición no reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en la medida en que el apoderado judicial no cuenta con facultad expresa para “recibir” y la señora Maritza Moscoso no ha acreditado ser representante de la entidad financiera ejecutante en este asunto.	23/09/2021	
20001 40 03 003 2019 00713	Ejecutivo Singular	MEDYTEC INTERNACIONAL LTDA	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto Interlocutorio Reconocer a la abogada KEIDYS PEREZ ARTETA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.612.645 y Tarjeta Profesional No. 238.657 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que ele fue conferido. De otro lado, el juzgado se abstiene de seguir adelante la ejecución, por cuanto, no se acreditó en debida forma la notificación al extremo demandado, pue son se allegó el acuse de recibo arrojado por el iniciador, como tampoco prueba de los documentos que adjuntaron al notificación.	23/09/2021	
11001 40 03 036 2021 00114	Verbal	G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARCELA MARITZA GONZALEZ VIÑA	Auto Interlocutorio En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandada, en el cuaderno principal, el despacho se abstiene de decretar la terminación de este asunto, en virtud de que, quien solicita la terminación no funge como apoderado judicial en este asunto, ni se observa que ostente la representación legal del extremo demandante.	23/09/2021	
20001 40 03 003 2021 00364	Ejecutivo Singular	ANNY MELIZZA BARROS MORA	MARIO JOSÉ - TORRES BECERRA	Auto que Ordena Correr Traslado En vista de que la parte demandada ha otorgado poder al abogado EIDER EDUARDO ATUESTA DAZA reconózcasele como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. De otro lado, de las excepciones de mérito presentada por la parte demandada, se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.	23/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00380	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ADALJIS LOPEZ BAQUERO	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo la información obtenida a través de correo electrónico enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde manifiesta que el servicio público registral no es gratuito, el despacho requiere a la parte demandante para que tramite el oficio de embargo cancelando los derechos de registro señalados en la ley.	23/09/2021	
20001 40 03 003 2021 00380	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ADALJIS LOPEZ BAQUERO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BBVA COLOMBIA S.A contra ADALJIS LOPEZ BAQUERO.	23/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO